

blea Mundial de la Salud, el 2 de julio de 1948, en virtud de la cual la sede central de la Organización Mundial de la Salud será establecida en Ginebra¹,

Estima que el establecimiento de la sede central de la Organización Mundial de la Salud en Ginebra es conforme al interés de las Naciones Unidas y de la Organización Mundial de la Salud.

169 (VII). Aplicación de las Resoluciones 39 (1) y 50 (1) de la Asamblea General, relativas a la España franquista, por la Organización de la Aviación Civil Internacional

*Resolución del 24 de agosto de 1948
(documento E/1028)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General² sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 39 (1)³ del 12 de diciembre de 1946 y 50 (1)⁴ del 14 de diciembre de 1946, relativas a la España franquista, por la Organización de la Aviación Civil Internacional,

Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Organización de la Aviación Civil Internacional, en el primer periodo de sesiones de su Asamblea, para modificar la Convención sobre la Aviación Civil Internacional y para no invitar a España a participar en sus conferencias ni en sus demás actividades, a fin de conformarse enteramente a las precitadas resoluciones de la Asamblea General; y

Recomienda a los Estados Miembros que, siendo miembros de la Organización de la Aviación Civil Internacional, aun no han ratificado el Protocolo de Enmienda de la Convención sobre Aviación Civil Internacional (artículo 93, *bis*) que depositen sus instrumentos de ratificación lo más pronto posible.

170 (VII). Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas en las escuelas de los Estados Miembros

*Resolución del 13 de agosto de 1948
(documento E/997)*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe provisional⁵ sometido por el Secretario General y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las

medidas tomadas durante el año en curso en virtud de la resolución 137 (II) de la Asamblea General¹ del 17 de noviembre de 1947;

Reconociendo que, para asegurar el funcionamiento eficaz de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, es indispensable que sus propósitos, sus principios y sus actividades sean conocidos de todos, a fin de que los pueblos del mundo se den cuenta de los beneficios que pueden derivarse de una organización internacional y de los métodos que conviene seguir para utilizar los instrumentos de colaboración internacional actualmente existentes;

Aprueba el programa elaborado por las Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de promover la enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados en los establecimientos de enseñanza de los Estados Miembros;

Pide al Secretario General y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se sirvan continuar en estrecha colaboración sus esfuerzos en ese sentido y presentar conjuntamente al Consejo un informe periódico a este respecto; y

Recomienda a los Estados Miembros que hagan uso de la información y del asesoramiento que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura puedan darles al respecto, e intensifiquen los esfuerzos para promover, en sus respectivos territorios, la enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y de las actividades de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados.

171 (VII). Relaciones con las Organizaciones Intergubernamentales

*Resolución del 29 de agosto de 1948
(documento E/1061)*

El Consejo Económico y Social,

Estimando que el establecimiento de las Naciones Unidas y de los organismos especializados cuyas funciones se ejercen en los campos económico, social, cultural, educativo, de la higiene pública y otros conexos, hace conveniente que los Gobiernos de los Estados Miembros vuelvan a examinar la posibilidad de una duplicación o dispersión de los esfuerzos de esas organizaciones y de las otras organizaciones intergubernamentales existentes,

Reconociendo que sólo los Estados miembros de esas organizaciones pueden tomar medidas para simplificar la estructura de las organizaciones intergubernamentales,

¹ Véase el documento E/852.

² Véase el documento E/831/Rev.1.

³ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer periodo de sesiones, pág. 57.

⁴ *Idem*, pág. 66.

⁵ Véanse los documentos E/837 y E/837/Add.1 y Add.2.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, pág. 25.

Pide al Secretario General se sirva transmitir, a más tardar el 15 de octubre de 1948, a los Estados Miembros y a los organismos especializados, una lista de las organizaciones intergubernamentales, incluso aquéllas que figuran en los documentos E/818 y E/818/Add.1, preparados en cumplimiento de la resolución 128 (VI) del Consejo, así como de cualesquiera otras organizaciones establecidas por acuerdo intergubernamental que juzgue oportuno agregar;

Recomienda a los Estados Miembros y a los organismos especializados que, a más tardar el 1° de febrero de 1949, expongan su opinión respecto a:

1. La eventual liquidación de esas organizaciones, su incorporación a las Naciones Unidas o a los organismos especializados o su fusión con aquéllas o con éstos;

2. Las relaciones que podrían establecerse entre cualquiera de las organizaciones que figuran en esa lista y las Naciones Unidas o sus organismos especializados; y

Pide al Secretario General se sirva presentar, a más tardar el 1° de mayo de 1949, un informe general, fundado en las respuestas recibidas, para su examen por el Consejo en su noveno período de sesiones.

172 (VII). Proyecto de utilización de la Biblioteca Central de Ginebra por las Naciones Unidas y por los Organismos Especializados

Resolución del 13 de agosto de 1948
(documento E/990)

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 129 (II)¹ adoptada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, la resolución adoptada por la Primera Asamblea Mundial de la Salud el 17 de julio de 1948², así como la nota del Secretario General sobre el uso por las Naciones Unidas de los servicios de la Biblioteca de Ginebra³,

Estimando que conviene hacer que la Biblioteca de Ginebra sea de la mayor utilidad posible para las Naciones Unidas y para todos los organismos especializados,

Pide al Secretario General se sirva formular sin demora, conforme a la resolución adoptada por la Asamblea General, y presentar al Consejo, de ser posible en el curso de su octavo período de sesiones, un anteproyecto correspondiente a una política general de utilización de la Biblioteca Central por las Naciones Unidas y por los organismos especializados.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, pág. 23.

² Véase el documento E/958.

³ Véase el documento E/835.

173 (VII). Aplicación de las recomendaciones sobre cuestiones económicas y sociales

Resolución del 28 de agosto de 1948
(documento E/1052)

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 119 (II)¹, adoptada por la Asamblea General el 31 de octubre de 1947, relativa a la aplicación de las recomendaciones sobre cuestiones económicas y sociales,

Tomando nota del informe del Secretario General y de las declaraciones hechas por los Miembros de las Naciones Unidas sobre esta cuestión²,

Considera que la importancia capital de esta cuestión justifica un examen más detenido que el Consejo ha podido dedicarle en 1948, debido a la fecha tardía en que los documentos precitados le fueron sometidos;

Decide llamar la atención de la Asamblea General sobre esos documentos; y

Decide, además, examinar la cuestión en su octavo período de sesiones.

174 (VII). Programa de conferencias para 1949

Resolución del 28 de agosto de 1948
(documento E/1062)

El Consejo Económico y Social,

En virtud de los artículos 2 y 6 de su reglamento y de los artículos 1, 2 y 3 del reglamento de las comisiones orgánicas,

Decide que sus octavo y noveno períodos de sesiones empiecen el 7 de febrero y el 5 de julio de 1949, respectivamente, y que su noveno período de sesiones se celebre en Ginebra;

Decide que cada una de sus comisiones orgánicas y sus subcomisiones celebren un solo período de sesiones en 1949, salvo la Comisión de Asuntos Sociales, la cual celebrará dos períodos de sesiones, y que los períodos de sesiones de la Comisión de Población y de la Comisión de Estadística se celebren en Ginebra;

Confirma su decisión, tomada en su sexto período de sesiones, de hacer celebrar en el Líbano el período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer³;

Decide que sus comisiones económicas regionales celebren un período de sesiones en 1949, debiendo el Consejo reexaminar, en caso de

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones*, pág. 13.

² Véanse los documentos E/963 y E/963/Add. 1-17 inclusive.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su sexto período de sesiones, resolución 120 (VI) D.